GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO 0455

(06 SEP 2024)

"Por el cual se señalan unas funciones en el proceso de gestión disciplinaria y se adoptan otras disposiciones"

El **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305.7 de la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que según el numeral 7 del artículo 305 de la Constitución Política corresponde al Gobernador, entre otras *"(...) **señalar las funciones especiales** (...)"*, de los empleos territoriales.

Que el Decreto No. 0227 de 2012 (nivel territorial) adoptó la estructura orgánica de la administración central de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; crea la Oficina de Control Interno Disciplinario y la adscribe al despacho del Gobernador.

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1952 de 2019 *"por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario"*, la cual fue posteriormente modificada por la Ley 2094 de 2021.

Que el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021 modificó el artículo 265 del Código General Disciplinario, estableciendo que las disposiciones previstas en ella y las contenidas en la Ley 1952 de 2019 que no fueron objeto de reforma *"entrarán a regir nueve (9) meses después de su promulgación"*, esto es, el 29 de marzo de 2022.

Que el artículo 3° de la Ley 2094 de 2021 modificó el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, disponiendo la necesidad de que el disciplinable sea investigado y luego juzgado por un funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo, por lo que se deben separar las funciones de instrucción y juzgamiento del proceso disciplinario.

Que la Directiva 013 del 16 de julio de 2021 de la Procuraduría General de la Nación, requirió a las Oficinas de Control Interno Disciplinario, adoptar las medidas necesarias para la separación de las funciones de instrucción y juzgamiento conforme lo dispuesto en la Ley 2094 de 2021.

Que mediante la Circular 100-002 del 3 de marzo de 2022 del Departamento Administrativo de la Función Pública, se establece que cada Entidad debe desarrollar y formalizar la alternativa que más se adecúe a su capacidad institucional para dar aplicación al artículo 14 de la Ley 2094 de 2021, dentro de lo cual se considera la modificación de los actos administrativos de estructura, manual de funciones y competencias laborales, y sus justificaciones técnicas.

Que, en cumplimiento de lo anterior, mediante Decreto territorial No. 0329 de julio 16 de 2024 el gobierno departamental asignó los procesos de instrucción y juzgamiento en diferentes dependencias al interior de la Gobernación Departamental, modificando de esta manera el Decreto 0227 del 29 de agosto de 2012, *"por el cual se adopta la estructura orgánica de la Administración Central de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"*.

Que en la gestión disciplinaria es necesario señalar las instancias responsables de los procesos de prevención, instrucción y el juzgamiento, siendo la más importante la prevención, como aquella que mitiga la ocurrencia de hechos y conductas disciplinables.

Que, en mérito de lo expuesto, se

DECRETA

Artículo 1°. Modificar el artículo 13 del Decreto 0227 del 29 de agosto de 2012, el cual quedará así: Son funciones esenciales de la OFICINA CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO los siguientes:

1. Conocer, sustanciar e instruir de oficio, por denuncia, queja o informes de servidor público, los procesos disciplinarios que se promuevan en contra de servidores o exservidores de la entidad, de conformidad con el Código General Disciplinario.
2. Notificar y comunicar las decisiones que se adopten en la etapa de instrucción, especialmente informar que, notificado el pliego de cargos, el proceso continuará en otra dependencia, con base en las funciones y competencias de la entidad y el régimen disciplinario vigente.
3. Remitir a la Secretaría General, los procesos disciplinarios en los que se dicte pliego de cargos, debidamente notificados, de acuerdo con la normatividad vigente.
4. Coordinar con las áreas encargadas del juzgamiento, el control documental de los procesos disciplinarios adelantados contra los servidores y exservidores públicos de la entidad, así como las notificaciones y comunicaciones de las decisiones que en ellos se profieran; de igual forma presentar los informes de sus actuaciones a los organismos de control, cuando sea requeridos.
5. Informar a la Procuraduría General de la Nación o a la Procuraduría Regional de San Andrés y Providencia sí fuere el caso, la apertura de la investigación disciplinaria contra los servidores y exservidores públicos de la entidad, para lo de su competencia.
6. Garantizar la actualidad, oportunidad e integridad de la información de los procesos disciplinarios que se adelanten en la Gobernación.
7. Informar a la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación, sobre la imposición de sanciones disciplinarias ejecutoriadas a servidores y exservidores públicos de la entidad.
8. Las demás que le sean asignadas por Ley o que correspondan a la naturaleza de la dependencia."

Artículo 2°. Modificar el artículo 22 del Decreto 0227 del 29 de agosto de 2012, en el sentido de incluir en la descripción de funciones esenciales de la SECRETARIA GENERAL, los siguientes:

1. Adelantar actividades y estrategias de prevención de conductas disciplinables, en el ámbito del Código General Disciplinario y los procesos de la entidad.

Artículo 3°. Modificar el artículo 11 del Decreto 0227 del 29 de agosto de 2012, en el sentido de incluir en la descripción de funciones esenciales de la OFICINA ASESORA JURIDICA, los siguientes:

1. Ejercer la **primera instancia de la etapa de juzgamiento** de los procesos disciplinarios de la entidad, de conformidad con las funciones y competencias establecidas en el Código General Disciplinario.
2. Las demás que le asigne la Ley o que correspondan a la naturaleza de la dependencia."

Artículo 3°. Modificar el artículo 10 del Decreto 0227 del 29 de agosto de 2012, en el sentido de incluir en la descripción de funciones esenciales del DESPACHO DEL GOBERNADOR, los siguientes:

1. Ejercer la **segunda instancia de la etapa de juzgamiento** de los procesos disciplinarios de la entidad, de conformidad con las funciones y competencias establecidas en el Código General Disciplinario.
2. Las demás que le asigne la ley o que correspondan con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 4°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Deroga en su totalidad el Decreto Territorial No. 0329 de julio 16 de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés, Islas, a los 06 SEP 2024

EL GOBERNADOR, **NICOLAS IVAN GALLARDO VÁSQUEZ**

EL SECRETARIO GENERAL **JOSE NORRELL MITCHELL NELSON**

Proyectó. Talento Humano
Revisó. Juan Alberto Williams Hawkins/Jefe Oficina Asesora Jurídica
Archivó. Suima Pueblo.